

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: VERBAL (RCC)
DEMANDANTE: AVÍCOLA MINIDO S.A.S.
DEMANDADAS: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTRA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO
RADICADO: 2022-00134

Por medio del presente y en término oportuno, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 24 de abril de 2023 proferido por el despacho, el cual admitió la reforma y dio traslado de la misma a las sociedades demandadas.

AUTO RECURRIDO

El mencionado, pero exclusivamente frente al segundo punto de la providencia, en el sentido de correr traslado a los demandados por un término común de diez (10) días, para la réplica respectiva.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La ley 2213 de 2022 en el parágrafo del artículo 9º indica lo siguiente:

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Teniendo en cuenta que la REFORMA A LA DEMANDA planteada, fue allegada el viernes 14 de abril de 2023, al juzgado y a ambos correos electrónicos de las sociedades accionadas, conforme documento que así lo acredita, estas tenían hasta el 3 de mayo del mismo año para dar respuesta a la reforma, sin que ninguna de las dos actuase de conformidad. El traslado en el auto establecido no es jurídicamente procedente.

Es que, en el caso en estudio por el juzgado, se cumplen los requerimientos en la norma, así:

- La reforma, es cierto, amerita un traslado, tanto que precisamente, pero en forma equivocada, lo está otorgando el despacho.
- A cada apoderado de las accionadas se le remitió, por el canal digital dispuesto por ellos en la respuesta que cada uno otorgó, la reforma a la demanda.

- El término ya transcurrió. La disposición en comento habla de dos (2) días hábiles siguientes antes de iniciar el respectivo traslado. Así las cosas, tales días fueron el 17 y 18 de abril, iniciando el tiempo de diez (10) días que otorga la ley para contestar una reforma el 19 de ese mismo mes, el cual venció sin pronunciamiento alguno de las demandadas el 3 de mayo de 2023.

La norma establece una especie de traslado automático, manifestando que se prescindirá del mismo y se dará el término para descorrerlo atrás anotado, en el cual no se presentó respuesta alguna.

Nótese que se trata de una norma imperativa, de orden público, de forzoso cumplimiento, sin que pueda argumentarse, dado que la disposición no da tal opción, que como existe la posibilidad de un traslado descrito en el Código General del Proceso, se tiene la posibilidad de otorgar este.

Para corroborar la aplicación de la figura, allego auto del Tribunal Superior de Medellín, quien, en providencia del 22 de noviembre de 2022, siendo el magistrado sustanciador el doctor RICARDO LEÓN CARVAJAL, en otro contexto, pero con igual aplicabilidad, tuvo en cuenta el parágrafo atrás transcrito.

SOLICITUD

Pido al despacho de la manera más comedida, REVOQUE el auto atacado en lo referente al traslado otorgado para dar respuesta a la reforma de la demanda y continúe con el trámite, estableciendo su falta de réplica.

Cordialmente,

JOSÉ GABRIEL CALLE CAMPUZANO
T.P. 58219 del Consejo Superior de la Judicatura